

## CONSULTORIO EMPRESARIAL

### ACCIDENTE DE TRABAJO

**i** ¿Si un trabajador sufre un accidente durante un período de descanso en su trabajo se puede considerar como accidente de trabajo?

Efectivamente, puede tener tal consideración tras lo dispuesto en una reciente sentencia del Tribunal Supremo de 27 de enero del 2014, que revoca una previa resolución del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Este último tribunal, previamente, desestimó la reclamación de la familia del trabajador fallecido, que prestaba servicios de limpieza para una empresa dedicada a la explotación ganadera y tenía autorización de la empresa para quedarse durante el tiempo de la comida, momento en que sufrió un accidente.

El Tribunal Supremo estimó el recurso planteado por la familia, por considerar que la definición de accidente de trabajo —contenida en el art. 115.1 de la Ley General de la Seguridad Social— está concebida en términos amplios y, en consideración a las concretas circunstancias en las que se produjo el accidente, sobre todo porque el mismo acaeció después del descanso y el trabajador estaba iniciando su jornada, resulta procedente considerar que tal accidente se produjo no solo en el lugar de trabajo, sino también en tiempo de trabajo.

## CONSULTORIO FISCAL

### PREFERENTES-RECOMPRA

**i** ¿Cómo tributa en el I.R.P.F. la conversión de participaciones preferentes en acciones realizada según la Resolución del FROB?

La recompra de participaciones preferentes tributa como rendimiento del capital mobiliario, por la diferencia entre el precio de recompra fijado en la resolución del FROB y el valor de suscripción o adquisición de las participaciones preferentes que se recompran. Este rendimiento se integra en la base imponible del ahorro en el momento de la recompra. Si se ha producido una pérdida, esta solo podrá compensarse con rendimientos de capital mobiliario —por ejemplo, intereses obtenidos de cuentas, cupones, Letras del

Tesoro, dividendos de acciones y demás rendimientos de capital mobiliario— durante los cuatro años siguientes.

Las acciones recibidas, a efectos de futuras transmisiones, se consideran adquiridas en la fecha de la suscripción simultánea de las mismas y su valor de adquisición es el precio de suscripción fijado en la Resolución del FROB. La venta de estas acciones generará una ganancia, o pérdida, patrimonial a integrar en la base imponible, general o del ahorro, en función del tiempo transcurrido.

**i** Soy empresario y tengo un comercio al por menor de productos de alimentación. Voy a comprar una nueva cámara frigorífica para la tienda, la antigua me la recoge el fabricante y a cambio me paga el valor que tiene a día de hoy. Estoy en recargo de equivalencia y no sé cómo debo documentar la operación ¿Tengo que hacer una factura por la venta?

Al efectuar la venta deberá emitir una factura en la cual se recoja la operación. En dicho documento deberá repercutir el IVA del 21 % sobre el precio del frigorífico pero, en ningún caso, debe repercutir el recargo de equivalencia. No obstante, al

ser usted empresario sometido al régimen especial del recargo de equivalencia, y por tratarse de un bien de inversión afecto a la actividad, no está obligado a efectuar la liquidación, ni realizar el ingreso del impuesto a la Hacienda Pública.

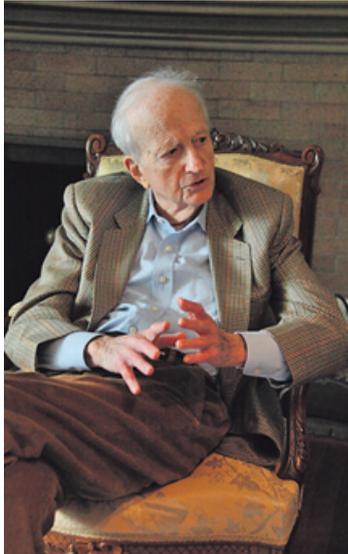
## PREMIO NOBEL

M. Hevia

### Legado de un precursor

Miembro destacado de la comunidad académica liberal de Chicago, el profesor de la misma Universidad, Gary Becker falleció esta semana a los 83 años de edad —tras una larga enfermedad— con un amplio reconocimiento tanto a su labor académica como a su pensamiento. Premio Nobel de Economía en 1992, la academia sueca reconocía el trabajo de uno de los economistas más influyentes de las últimas décadas, precisamente hasta que se desencadenó la crisis económica del 2008, que ha obligado a reorientar el discurso económico, hasta entonces sustentado en la expansión del libre mercado y la desregulación. Este precursor defendía una independencia de los mercados en la que el Estado debía mostrarse lo menos intervencionista posible. Sin embargo, los resultados del colapso económico de hace cinco años obligaron precisamente a una intervención estatal en toda regla en la que el Estado tuvo que desempeñar el papel de salvador del capitalismo liberal de sí mismo, reconocidos reputados analistas.

La influencia de Becker y otros herederos intelectuales de Milton Friedman supuso una auténtica revolución porque sus ideas y propuestas hicieron saltar por los aires el razonamiento keynesiano que hasta entonces había monopolizado el pensamiento económico global.



A Gary Becker se le conoce como al hombre que lideró un movimiento consistente en aplicar ideas económicas a parcelas de la vida cotidiana. Nació en Pensilvania, se crió en Brooklyn y se formó como matemático en la Universidad de Princeton. Sin embargo, fue en las aulas universitarias de Chicago donde mostró su verdadera admiración por la ciencia económica. «Fue ahí donde tuve que volver a aprender en qué consiste la economía», reconocía, porque fue allí donde conoció, en la década de los años 50, al líder intelectual Milton Friedman y la concepción de que la teoría económica era una poderosa herramienta para analizar el mundo real.

Autor de varios libros, quizás la aportación por la que ha tenido más proyección pública ha sido por el valor que ha otorgado al capital humano.

Laureado pero también muy criticado por el desarrollo de teorías económicas del crimen y del castigo, el escándalo fue considerable cuando planteó la idea de que las personas puedan pensar en su educación como una inversión, como si de una tasa de rentabilidad se tratase.

El legado de Becker formará parte ya de aquella Escuela de Chicago cuyas aportaciones se aplicaron a la economía real hasta principios del siglo XXI y que tendrá continuidad en el Instituto Becker Friedman para la Investigación Económica creado en el 2011.

## CONSULTORIO LABORAL

consultoriolaboral@lavoz.es

### CIERRE POR AMENAZA DE HUELGA

**i** La empresa para la que trabajo, del sector de la construcción, está atravesando dificultades económicas, y está incumpliendo con el pago de salarios, hay falta de ocupación efectiva, etc. Nos hemos reunido con el sindicato y se está valorando la posibilidad de hacer una huelga. Al comunicárselo al empresario, nos ha contestado que si convocamos una huelga, cierra la empresa. ¿Puede hacerlo?

El cierre patronal es un medio de presión utilizado por los empresarios para contrarrestar las reivindicaciones sindicales y especialmente, las huelgas. Debe ser temporal. No debe confundirse con el cierre definitivo, aunque estas decisiones se anuncien en determinados casos como medida de presión o se adopten en el contexto de una situación conflictiva.

Se considera ilícito un cierre preventivo para impedir una huelga anunciada o temida.

Las causas que justifican el cierre patronal son: la existencia de notorio peligro de violencia para las personas o de daños graves para las cosas; la ocupación ilegal del centro de trabajo o de cualquiera de sus dependencias, o peligro cierto de que ésta se produzca; o que el volumen de la inasistencia o irregularidades en el trabajo impidan gravemente el proceso normal de producción.

De llevarse a cabo el cierre, el empresario está obligado a comunicarlo a la autoridad laboral en el término de doce horas. La duración del cie-

rrer se limitará al tiempo indispensable para asegurar la reanudación de la actividad de la empresa o para la remoción de las causas que lo motivaron. Desaparecida ésta, el empresario debe reabrir el centro.

Durante el cierre se interrumpen las obligaciones de trabajar y de pagar salario, así como de cotizar.

Si los trabajadores afectados por el cierre lo consideran injustificado, podrán reclamar antes la jurisdicción social, y solicitar que se califique el cierre como ilegal, y por la tanto su derecho a percibir el salario y al pago de las cotizaciones.

Si se declara el cierre ilegal el empresario podrá ser sancionado con una multa administrativa de 6.251 euros a 187.515 euros, y además puede configurar varios tipos delictivos: delito de sedición, delito de coacciones, o delito contra la libertad sindical y el derecho de huelga.